

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, ACTA 15, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 327 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN PARA CONMEMORAR Y RENDIR HOMENAJE AL CORREGIMIENTO DE RASPADURA, MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, EN RECONOCIMIENTO A SUS TRADICIONES HISTÓRICAS Y CULTURALES QUE INTEGRAN LA FESTIVIDAD DEL SANTO ECCE- HOMO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República para conmemorar y rendir homenaje al corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, en reconocimiento a sus tradiciones históricas y culturales, entre las cuales se integra la Festividad del Santo Ecce-Homo, promoviendo su preservación, divulgación y fortalecimiento como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Esta conmemoración se llevará a cabo en conjunto con las autoridades territoriales competentes y con sujeción a la disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación vigentes. Para tal fin, se autoriza la articulación de acciones entre entidades del orden nacional, departamental y municipal, orientadas a la realización de actividades conmemorativas, de investigación, preservación, difusión y fomento turístico y cultural, garantizando la participación efectiva de las comunidades locales, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

Artículo 2º. Declaratoria como patrimonio cultural inmaterial. Exhórtese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para declarar como parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación las manifestaciones históricas, culturales y artísticas que integran la Festividad del Santo Ecce-Homo del Corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, la cual se celebrará el primer domingo después de Semana Santa, en los términos de la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y demás normas concordantes.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras, adelantará las gestiones necesarias para promover su postulación ante la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI) de conformidad con la Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y las recomendaciones del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. Las medidas previstas en el presente artículo se ejecutarán con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar gastos adicionales a los previstos, y estarán sujetas a la priorización que realicen las entidades competentes, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y el principio de autonomía presupuestal previsto en el Artículo 110 del Decreto número 111 de 1996.

Artículo 3°. Autorización al Gobierno Nacional. Autorízase al Gobierno nacional para que, en el marco de los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política, y de conformidad con las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y 715 de 2001, concorra con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana en la formulación e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) relativos a las manifestaciones culturales, sociales y artísticas que integran la festividad del Santo Ecce-Homo del corregimiento de Raspadura, la cual se celebrará el primer domingo después de Semana Santa.

La ejecución de estas acciones se realizará en el marco de las competencias de las entidades participantes, con cargo a las apropiaciones existentes en el Presupuesto General de la Nación, sin generar gastos adicionales a los previstos, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación vigentes.

Artículo 4°. Reconocimiento cultural. Autorízase al Gobierno nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al Corregimiento de Raspadura, municipio de Unión Panamericana – Chocó, el primer domingo después de Semana Santa del año siguiente a la promulgación de la presente ley, mediante una programación cultural especial. Dicha programación será coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las autoridades territoriales competentes.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, autorizará la publicación de las memorias elaboradas por la Academia de Historia del Chocó y la Academia de Historia de Istmina, o por la entidad que haga sus veces, como documento de valor histórico y cultural, destinado a su difusión en escenarios académicos y como instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

Artículo 5°. Reconocimientos materiales. Autorízase al Gobierno nacional, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 150 numeral 9, 288, 334, 341, 359 numeral 3 y 366 de la Constitución Política, así como con las competencias establecidas en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios, la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, para que, en concurrencia con el departamento del Chocó y el municipio de Unión Panamericana, evalúe la viabilidad de incorporar en el Presupuesto General de la Nación, con cargo a las apropiaciones existentes y de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las inversiones necesarias para la ejecución de las siguientes obras de interés cultural, turístico y social:

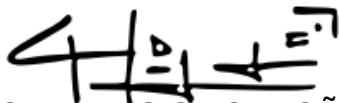
1. Construcción de vías internas y andenes en concreto que faciliten la movilidad de los pobladores y visitantes al corregimiento de Raspadura.
2. Construcción de una casa de la cultura para la formación artística y cultural.
3. Construcción de un sendero ecológico desde el Plan de Raspadura hacia el canal del Cura.
4. Adecuación del centro histórico, turístico y ecológico del canal del Cura.
5. Mejoramiento de viviendas con el fin de preservar la identidad y presentación arquitectónica local.
6. Construcción de casetas para vendedores de artículos religiosos y culturales.

Parágrafo. Las acciones previstas en el presente artículo se ejecutarán en el marco de las competencias de las entidades involucradas y estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal,

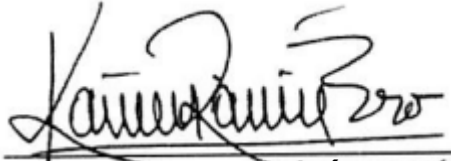
sin generar gastos adicionales a los previstos, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planeación.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y posterior promulgación.

En sesión del día 11 de noviembre de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 327 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN PARA CONMEMORAR Y RENDIR HOMENAJE AL CORREGIMIENTO DE RASPADURA, MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, EN RECONOCIMIENTO A SUS TRADICIONES HISTÓRICAS Y CULTURALES QUE INTEGRAN LA FESTIVIDAD DEL SANTO ECCE-HOMO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 4 de noviembre de 2025, Acta 14, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Vicepresidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario